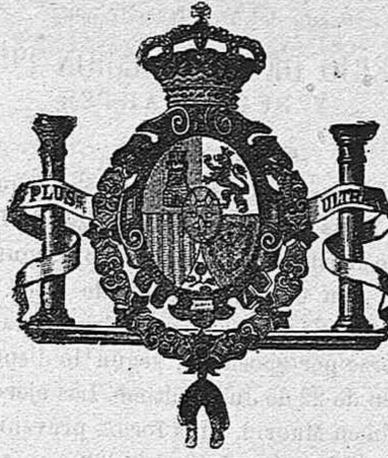


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 del próximo pasado la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en término municipal de Fermoselle para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Salamanca a Fermoselle, Sección de Ledesma a Fermoselle, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí o por apoderado en forma, a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Circular.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno civil el nombramiento de D. Aquilino y D. Teodosio Tellez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen a ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Quando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces a las Juntas locales o Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede a sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que a continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras o cabrías, o su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.		
Una íd.	íd. vacuno por seis de	íd.
Una íd.	íd. cerda por dos de	íd.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que a todos comprenda, hecho por la Junta local o por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una u otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho a los beneficios siguientes:

- 1.º Asistir con voz y voto a las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.
- 2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas a la misma dirijan concernientes a

asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones a las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto a la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero o ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y a costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación general de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y a que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas o demandas de ganados, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar a los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defiendan gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que a la misma conciernen.

Quando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio o Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme a lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Zamora 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la provincia de Málaga los Subarrendadores de Minas D. Severiano García Gusano y D. Ambrosio Martínez, por eludir las indemnizaciones á que la ley obliga cuando ocurren accidentes del trabajo, encargo á los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos señores se sirvan participarlo á este Gobierno por el procedimiento más rápido de que dispongan.

Zamora 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 9 de Junio de 1907).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de Fomento ha hecho presente á este Ministerio, de Real orden, la frecuencia con que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se dirigen á quel departamento exponiendo que los Juzgados á que han de pasar los expedientes de denuncias en materia forestal, bien por referirse á hechos que constituyen delito, bien para exigir responsabilidades impuestas por la Administración en uso de sus atribuciones, no les dan cuenta de las resoluciones que adoptan, y que las Audiencias tampoco les comunican las sentencias firmes que dictan en esta materia, según previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Considerando este Ministerio muy atendibles las razones expuestas por el Ministerio de Fomento; estimando de necesidad y conveniencia que los Distritos forestales conozcan las sentencias firmes que se dictan por daños de todas clases en los montes públicos, cuya custodia, conservación y fomento les está encomendado, y teniendo en cuenta que tal conocimiento puede conducir á evitar que los detentadores de la riqueza forestal pública continúen su obra destructora;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo prevenido en el art. 65 del citado Real decreto, ha tenido á bien disponer que las Salas de Justicia de las Audiencias provinciales, por conducto de los Presidentes de las mismas Audiencias, y los Jueces de instrucción y municipales, remitan á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que éstos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dictan por daños ocasionados en los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales del territorio de esa Audiencia provincial, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—FIGUEROA.—Sres. Presidente de la Audiencia provincial de....

(Gaceta del 5 de Junio de 1907).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia), la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander la plaza de Profesor numerario de Mecánica general, Máquinas y Motores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro de la plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena la Cátedra de Electrotecnia, Máquinas é Instalaciones eléctricas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Relación de jornales invertidos en machaqueo de canto rodado en la carretera de Villaralbo á la

de Zamora á Cañizal, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 125 de la ley Provincial.

Clase, machacador; nombre, Francisco Alonso; jornales: metros, número, 100; precio, 1'50 pesetas; total, 150 pesetas.

Zamora 13 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán mas créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dará principio el día 17 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 17.—ABELÓN, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 18.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 19.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 20.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 21.—Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame y Torrefrades.

Día 22.—Torregamones, Villadepera, y Villamor de Cadozos.

Día 24.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiagua, Viñuela y Zafara.

Día 25.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 26.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 27.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 28.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 12 de Junio de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907.

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3
Viruela	»
Sarampión	9
Escarlatina	2
Coqueluche	4
Difteria y Crup	2
Gripe	35
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	19
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	8
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	54
Enfermedades orgánicas del corazón	38
Bronquitis aguda	46
Bronquitis crónica	22
Pneumonía	17
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	33
Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y enteritis	13
Diarrea en menores de dos años	19
Hernias y obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptocemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperal	1
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	18
Suicidios	»
Muertes violentas	6
Otras enfermedades	64
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	41
TOTAL	522

Población		282,720	
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	778
		Defunciones	522
		Matrimonios	235
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2,75
		Mortalidad	1,84
		Nupcialidad	0,83
NÚM. DE HECHOS	Vivos.	Varones	424
		Hembras	354
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	Legítimos	749
		Ilegítimos	24
		Expósitos	5
		Total	778
NUMERO DE NACIDOS	Muertos.	Legítimos	13
		Ilegítimos	3
		Expósitos	»
		Total	16

NUMERO DE FALLECIDOS	Varones	272
	Hembras	250
Menores de 5 años		204
	De 5 y más años	318
En hospitales y casas de salud		14
	En otros establecimientos benéficos	9
Total		23

Zamora 28 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1176

Ayuntamientos.

BELVER DE LOS MONTES

Dón Eugenio Ramos de Castro, Secretario del Ayuntamiento de Belver de los Montes, del que es Presidente D. Severo Ramos Fernández.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Alcalde, dictada en cumplimiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y de conformidad á lo preceptuado en los artículos 42 y 57, en consonancia con el 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, notifico á los propietarios de las fincas situadas en este término municipal que han de ocuparse con las obras del trozo primero de la carretera en construcción de esta villa á la estación de la Tabla, que se hallan en la Secretaría de mi cargo las hojas de aprecio de las expresadas fincas redactadas por el Perito de la Administración para su entrega á los interesados. Entre éstos figuran los herederos de D. Andrés Alvarez, vecino de Bustillo; D. Eugenio Pinilla, de id.; D. Francisco Alvarez Martín, de id.; herederos de D. Sebastián Toranzo, de id.; herederos de D. Francisco Fernández, de Toro; D. Isidro Mateos, de Malva; D. Basilio Martín, de Bustillo; Obra Pía de Samaniego, de Toro; D. Aurelio Morillo, de Valladolid; D. Enrique Alonso, de id.; don Lope Bragado, de Bnstillo; D. Leandro Julve, de id.; C. Cándido Bragado, de id.; Doña Saturnina Pinilla, de id.; D. Tomás Hidalgo, de id.; D. Feliciano Morillo, de id.; D. Evaristo Morillo, de id.; don Alfonso Gómez de Enterría, de Valladolid, y don Felix Maroto Aguilar, de Valladolid. Cuyos interesados no tienen apoderados ni administradores conocidos en esta villa.

Y para que los designen á fin de que comparezcan en la Secreteria de mi cargo á recoger las hojas de aprecio de las aludidas fincas y firmar el oportuno recibo de las mismas y hoja de aceptación, les requiero por el presente para que lo verifiquen en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; aperebidos que de no verificarlo en dicho término, se entenderán dichas diligencias con el Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Belver de los Montes 20 de Mayo de 1907.—Eugenio Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Severo Ramos. R—1286

MORALES DE VALVERDE

No habiendo comparecido el mozo Osorio Vara Furones, hijo legítimo de Fabián y María, ya difuntos, núm. 1 del sorteo del año 1905, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, como tampoco á reconcentración al cuerpo que ha sido destinado, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, y de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la séptima Región, E. M. de Valladolid, de 28 de

Mayo último, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación en virtud de expresada orden de la Superioridad con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Morales de Valverde 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Benito Lorenzo. R—1288

FERRERAS DE ABAJO

Don Anselmo López Crespo, Alcalde Constitucional de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria de 11 de Mayo, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Casa de Ayuntamiento.—Sección única.—Le corresponde en la primera renovación tres Concejales y cinco en su total; comprenderá 460 habitantes y 113 electores de los que habitan las calles de Abajo, Cristo y Cancillas, cortando las mismas por la travesía que desde la Iglesia atraviesa á las Cancillas para la parte del Naciente, edificios diseminados y todos los que habitan en el anejo Litos y Orcejón.

Distrito 2.º—Escuela de niñas.—Sección única.—Le corresponde el total de tres Concejales y dos en la primera renovación y comprende 405 habitantes y 78 electores de los que habitan las calles de Abajo, Cristo y Cancillas, hasta la travesía de la Iglesia á las Cancillas, Fuente, Pasión, San Juan y Torre.

Y teniendo que verificarse la primera renovación bajo las bases de distritos y correspondiendo la elección de cinco, serán elegidos tres en el primer distrito y dos en el segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Ferreras de abajo 26 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Anselmo López. R—1278

SAN VICENTE DE LA CABEZA

No habiendo comparecido los mozos Hilario Lorenzo Sanabria, hijo de Manuel y de Dominga, núm. 1, y Lorenzo Blanco Cordero, hijo de Pablo y de Estefanía, núm. 4 del sorteo del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á las disposiciones legales, se les ha instruido el expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones que previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan pro-

curar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

San Vicente de la Cabeza 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Blanco. R—1292

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, ni al acto de la clasificación de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal, los mozos Narciso Tomás de Dios, hijo de Miguel y Luisa, núm. 2 del sorteo, y Manuel Caballero Avedillo, hijo de Pablo y Felipa, núm. 4 del mismo, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes, que forman el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos la Corporación de mi presidencia con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones citadas.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta; pues en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de aludidos mozos y caso de ser habidos remitirlos á esta Alcaldía ó presentarlos ante citada Comisión mixta de esta provincia.

San Miguel de la Ribera 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1207

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que debiendo ser censuradas en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del mismo, correspondientes á los años y ejercicios de 1905 y 1906, he acordado convocarles por segunda vez y por medio del presente para las once del día 27 del corriente mes, á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales, y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de aquéllos que asistieren.

Benavente 6 de Junio de 1907.—B. Valbuena. R—1282

MORALES DE TORO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y formular las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Morales de Toro 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Simón de la Peña. R—1272

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Martín G. de Costales, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de

Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo, de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de María Guerra Barrueco, vecina de Fermoselle, para con su producto hacer pago de las costas en que ha sido condenada; y que para interesarse en la subasta se habrá de consignar previamente el diez por ciento importe de aquélla.

Dado en Bermillo á cuatro de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Martín G. de Costales.—P. S. M.—Abelardo H. Piñuela.

Fincas que habrán de subastarse radicantes en el término de Fermoselle.

1.ª Un huerto al pago de la Fuente del Arco ó sea la Noria, de un celemín en sembradura: linda al Naciente con partes de José Guerra Barrueco, Mediodía con camino, Poniente huerto de Antonio Fermoselle y Norte con regato; tasado en ciento treinta pesetas.

2.ª Un majuelo al pago del campo ó Pizarras, de dos obreros de caba ó sean seis áreas: linda al Naciente con otro de Casimiro González, Mediodía con camino, Poniente otro de José Guerra Barrueco y Norte con el de Manuel Garrido; tasado en doscientas pesetas.

3.ª Una viña al Espinal, de siete obreros de caba ó sean veintidós áreas: linda al Naciente con camino, Mediodía otra de Francisco Seisdedos, Poniente con la de Fernando Veloso y Norte con la misma; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Bermillo, dicho día. R—1266

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia para ante este Juzgado á Federico Brime Turiel, José Otero Jañez, Venancio Martínez García, Manuel García Brime y Saturnino García Brime, domiciliados en Vecilla de la Polvorosa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración como perjudicados en causa criminal que se sigue por estafa, contra D. Simeón Alvarez Manrique, Presbítero y vecino de Villalobos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á cinco de Junio de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—1267

Juzgados municipales.

ABEZAMES

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace saber por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que el que resulte agraciado no tendrá otros derechos que los de arancel en los asuntos que tramite.

Abezames 9 de Junio de 1907.—El Juez municipal, Francisco Domingo. R—1284

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el día de ayer desapareció del ferial de esta ciudad una vaca negra, abierta de cuerna y pequeña, con su ternero.

Su dueño Federico Arroyo, vecino de San Marcial, á quien darán aviso caso de parecer.